



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
 Viernes 4 de Julio de 2014

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

Núm. 3.381 exenta.- Valparaíso, 16 de junio de 2014.- Vistos y considerando: Lo dispuesto en la resolución N° 1.300/06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

El decreto de Hacienda N° 1.287 (D.O. 06.12.2012), que estableció un desglose de la subpartida 2309.90 del Arancel Aduanero Nacional.

El ordinario N° 6.537, de 02.06.14, del Departamento Técnico de la Subdirección Técnica, mediante el cual se solicita incorporar en el Apéndice I, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, la tabla “Descriptores Específicos para Cereales, Leguminosas, Mezclas y Preparaciones Alimenticias para Consumo Animal”, a que se refiere el numeral 1.3, en su parte dispositiva, de la resolución exenta N° 3.984, de 22.04.13.

Que, por tanto, se hace necesario modificar el texto normativo citado precedentemente, y

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del DFL N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

Resolución:

- I.- Modifícase el Apéndice I, Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:
 Agrégase al Apéndice I, del Capítulo III, el Anexo I siguiente:

ANEXO I

MERCANCÍAS CON EXIGENCIA DE DESCRIPTORES ESPECÍFICOS

DESCRIPTORES ESPECÍFICOS PARA CEREALES, LEGUMINOSAS, MEZCLAS Y PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA CONSUMO ANIMAL		
Capítulo	Posición Arancelaria	Descriptor
10	10.01	Especie; Duro u otra (especificar) Uso; Siembra u otro (especificar)

		Tipo; Hard red Winter, soft red Winter, soft White, pan argentino, Canadian Wheat, red spring, Canadian wheat, white winter, Canadian wheat western red winter u otro (especificar). Contenido de gluten húmedo, porcentaje en peso
	10.04	Variedad Uso; Siembra u otro (especificar) Tratamiento; Activada o desactivada
	10.05	Variedad Uso; Siembra, consumo, investigación y ensayo u otro (especificar) Calidad; Híbrido u otro (especificar)
	10.06	Variedad Uso; Siembra, consumo u otro (especificar) Porcentaje en grano partido, en peso
	10.07	Variedad Uso; Siembra, consumo u otro (especificar) Porcentaje en grano partido, en peso
11	11.04	Marca Comercial Cereal del que proviene, avena, maíz u otro (especificar) Indicar tipo de trabajo recibido por el grano; Mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados, quebrantados u otros (especificar).
23	23.02	Marca comercial Cereal o leguminosa del que proviene; maíz, trigo, soya u otro (especificar).
	23.06	Marca comercial Semilla o fruto que proviene; algodón, lino, girasol, nabo, coco, nuez, almendra de palma u otro (especificar)
	2308.0000	Marca comercial Materia vegetal y/o residuo que lo compone Composición porcentual del producto
	2309.9030	Marca comercial Composición porcentual del producto
	2309.9040	Marca comercial Composición porcentual del producto
	2309.9050	Marca comercial Composición porcentual del producto
	2309.9060	Marca comercial Composición porcentual del producto
	2309.9070	Marca comercial Composición porcentual del producto
	2309.9080	Marca comercial Composición porcentual del producto
	2309.9090	Marca comercial Composición porcentual del producto

- II.- Como consecuencia de la modificación anterior, agréguese las páginas CAP. III-134-1 y CAP.III-134-2, al texto normativo citado.
 III.- La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas (TyP).